



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

**SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL
MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA
SIMEM
(Comentarios Res. CREG 188 de 2019)**

DOCUMENTO CREG-101 018
30 DE JUNIO DE 2022

Contenido

1.	ANTECEDENTES	3
2.	INFORMACIÓN GENERAL.....	4
2.1	<i>Resolución CREG 025 de 1995 y Resolución CREG 080 de 1999</i>	4
2.2	<i>Resolución CREG 135 de 1997</i>	5
2.3	<i>Resolución CREG 006 de 2003 y Resolución CREG 157 de 2011</i>	5
2.4	<i>Resolución CREG 006 de 2009</i>	6
2.5	<i>Resolución CREG 119 de 2007</i>	6
3.	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	6
3.1	<i>Consecuencias</i>	6
3.2	<i>Causas</i>	7
3.3	<i>Identificación del problema</i>	7
4.	OBJETIVOS	7
5.	ALTERNATIVAS	7
5.1	<i>Sistema Centralizado de Información del Mercado de Energía Mayorista (SIMEM)</i>	7
5.2	<i>Información sobre el mercado no regulado</i>	9
5.3	<i>Información sobre el Cargo por Confiabilidad</i>	9
6.	CONSULTA PÚBLICA	10
6.1.	Aclaración: metodología vs. estadísticas descriptivas de información pública	11
6.2.	Criterios para definir información pública y privada.....	11
6.3.	Ajustes en tiempos solicitados en SIMEM para dejarlos consistentes con los de facturación.....	12
6.4.	Relación sobre competencia y publicidad de la información	13
6.5.	Costo de aplicación y duplicidad de tareas	14
6.6.	Aclaraciones sobre el objeto de la resolución del SIMEM.....	15
6.7.	Aclaraciones sobre obligaciones de XM y agentes	15
6.8.	Otros comentarios y solicitud de inclusión de nuevas variables.....	17
7.	CONCLUSIONES	19

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 2 de 56

1. ANTECEDENTES

Todo mercado competitivo se caracteriza por brindar a los participantes información útil para la toma de decisiones de inversión o consumo. En este sentido, una forma de promover la competencia en el mercado es garantizar que todos los agentes que participan, o tienen intención de participar en él, cuenten con información cierta, suficiente, clara, oportuna y verificable.

En el caso del mercado de energía mayorista, los agentes participantes y el público en general pueden acceder a un conjunto significativo de información sobre los aspectos operativos del SIN, y comerciales y financieros del mercado. Sin embargo, la información disponible se encuentra publicada de forma dispersa, lo que dificulta su búsqueda y consulta.

Por lo anterior, la CREG ha identificado como deseable la configuración de un sistema centralizado que reúna toda la información del mercado de energía mayorista que sea de acceso abierto, facilite su búsqueda y, más generalmente, que sea útil para la toma de decisiones.

En adición a la pertinencia de centralizar la información del mercado de energía mayorista en una misma plataforma, la CREG también ha identificado la necesidad de redefinir la información que se publica con relación al mercado no regulado.

Actualmente, la información sobre el mercado no regulado que debe ser reportada y publicada se encuentra reglada a través de la Resolución CREG 135 de 1997 y todas aquellas que la modifican.

Analizando la información resultante de la mencionada resolución, se han encontrado los siguientes aspectos:

- Los precios de los contratos reportados no necesariamente corresponden a lo que pagan los usuarios no regulados (UNR)
- La publicación por día del mes parece no agregar mucho valor, en la medida que los precios de los contratos ejecutados no varían sustancialmente en esta frecuencia.
- La información sobre precios futuros para el mercado no regulado es escasa.
- El nivel de desagregación a nivel de municipio y nivel de tensión parece no ser relevante.

Como resultado de lo anterior, la CREG propone nuevas medidas para publicar la información correspondiente a los contratos destinados al mercado no regulado, que permita realizar comparaciones en mejores términos con respecto a la del mercado regulado y, en general, que genere valor a inversionistas, participantes, usuarios y autoridades.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CREG propone la creación del sistema centralizado de información del mercado de energía mayorista SIMEM, el cual corresponde a una página

3

D-101-018-2022 SISTEMA CENTRALIZADO DE INFORMACIÓN DEL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA SIMEM

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 3 de 56

de internet en la que cualquier usuario podrá consultar libre y gratuitamente toda la información relevante en términos operativos, comerciales y financieros del mercado de energía mayorista colombiano.

En este documento se presenta la propuesta regulatoria con respecto al SIMEM, así como las modificaciones que se consideran pertinentes con relación a la información del mercado no regulado.

Este documento se compone de siete (7) secciones, incluida esta sección introductoria. A continuación, se presenta de forma general la regulación que define las variables de operación y del mercado que deben ser publicadas. En la tercera sección se define el problema identificado, a través de la metodología de análisis normativo (AIN), y en la siguiente sección se encuentran los objetivos y las alternativas que la CREG plantea a la luz del problema identificado. En la quinta sección se presentan las decisiones que se adoptan en la resolución que acompaña este documento. En la sexta sección se define el período de consulta de la presente propuesta regulatoria. Finalmente, en la séptima sección se concluye.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Como se señaló anteriormente, actualmente el público en general puede acceder a un gran conjunto de información operativa, comercial y financiera del mercado de energía mayorista. Los términos y tiempos de publicación de la información son regulados por la CREG a través de diferentes resoluciones.

A continuación, se presenta un resumen de algunas de las resoluciones¹ mediante las cuales se reglamenta la publicación de información sobre el mercado de energía mayorista.

2.1 Resolución CREG 025 de 1995 y Resolución CREG 080 de 1999

Con relación a la información sobre la operación del sistema, la CREG ha delegado al CND, como entidad encargada de elaborar y publicar informes que permitan orientar a los agentes sobre las perspectivas de operación de corto, mediano y largo plazo, y ver la evolución histórica de las principales variables del SIN.

En la Resolución CREG 025 de 1995 (Código de Redes) se encuentran las reglas operativas y técnicas para la conexión, planeación, operación y supervisión del Sistema Interconectado Nacional. Dentro de lo dispuesto en esta resolución se establece el requerimiento de realización de estudios e informes por parte del CND para informar a los

¹ Vale la pena señalar que se hará referencia a la resolución original, lo que no excluye que las mismas hayan sido adicionadas o modificadas por resoluciones posteriores.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 4 de 56

agentes y autoridades sobre las perspectivas de operación del sistema, y facilite la coordinación de mantenimientos.

Por su parte, en la Resolución CREG 080 de 1999 se reglamentan otras funciones de planeación, coordinación supervisión y control del CND. En esta resolución se establece que el CND debe realizar informes operativos periódicos (diarios, mensuales y anuales) relacionados con el estado de las redes.

2.2 Resolución CREG 135 de 1997

En la Resolución CREG 135 de 1997 se reglamenta la obligatoriedad de reporte de información ante el ASIC de los contratos celebrados entre comercializadores y usuarios no regulados (UNR), y encarga al ASIC la tarea de publicar información sobre precios y cantidades de los contratos con UNR.

La CREG ha dispuesto la publicación mensual, por parte del ASIC de un conjunto de estadísticas referentes a los precios de los contratos ejecutados en el mes anterior a la publicación, así como la proyección a 60 meses de la información de precios de los contratos registrados.

Sobre los contratos ejecutados para el mercado no regulado, se establece la publicación del precio promedio ponderado diario y la energía transada en la misma frecuencia, presentando la información por nivel de tensión de suministro y por mercado de comercialización.

Adicional a la información agregada, se publica para cada comercializador que atienda el mercado de usuarios no regulados un reporte del precio promedio ponderado diario y la energía transada, para varios casos: los contratos de largo plazo con destino a atender directamente UNR, los contratos de largo plazo en los que no tenga vinculación económica con su contraparte y los contratos de largo plazo con destino a la intermediación en el mercado no regulado.

Frente a las variables proyectadas a 60 meses de contratos para el mercado no regulado, se determina la publicación del promedio y la mediana de las cantidades de energía contratadas, así como el promedio ponderado y la mediana de todos los precios expresados en pesos (COP) por kilovatio hora (kWh).

Además de la información sobre el mercado no regulado mencionada anteriormente, en esta misma resolución se ordena la publicación de ciertas estadísticas de precios y cantidades de los contratos destinados para el mercado regulado, así como para el precio de bolsa.

2.3 Resolución CREG 006 de 2003 y Resolución CREG 157 de 2011

Con relación a la información comercial, el ASIC, como agente encargado de la liquidación de las transacciones en bolsa, es quien recopila toda la información sobre el sistema de

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 5 de 56

intercambios que administra. Los términos y condiciones para la publicación de dicha información se encuentran en la Resolución CREG 006 de 2003 y la Resolución CREG 157 de 2011, mediante las cuales se adoptan las normas sobre registro de fronteras comerciales y contratos de suministro, y reporte de información y liquidación de transacciones comerciales en el mercado de energía mayorista.

De acuerdo con la Resolución CREG 006 de 2003, el ASIC debe tener la información que soporta las liquidaciones realizadas, y dicho informe debe estar disponible para consulta de los agentes del mercado. Adicionalmente, en la Resolución CREG 157 de 2011 se establece que, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, el ASIC debe publicar un resumen mensual de la información sobre la liquidación y todos los demás archivos soporte de la misma.

2.4 Resolución CREG 006 de 2009

La Resolución CREG 006 de 2009 determina la oportunidad de publicación de las ofertas de precios presentadas al CND por las empresas generadoras. De acuerdo con lo allí establecido, esta información podrá ser publicada a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que fueron presentadas.

2.5 Resolución CREG 119 de 2007

En la Resolución CREG 119 de 2007 por la cual se aprueba la fórmula tarifaria para el mercado regulado, se establece que el ASIC y el LAC deben publicar la información necesaria para que los comercializadores puedan calcular las tarifas de sus usuarios regulados. En este sentido, se establece como plazo máximo el sexto día hábil del mes para la publicación de: la información del componente (Mc) que hace parte del costo de compras de energía (G), así como la información de cálculo para los componentes: *CRSm-1, i*, *CCDm-1, i*, *IPRSTNm*. y *Tm*.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Esta sección presenta los resultados de la metodología de análisis de impacto normativo (AIN), en la que, como primer paso, se contempla la identificación del problema. Para ello, es necesario identificar cuáles son las consecuencias visibles del problema, y posteriormente sus causas.

3.1 Consecuencias

A pesar de que gran parte de la información operativa, comercial y financiera del mercado es de acceso público, una de las solicitudes más frecuentes que recibe la Comisión por parte de inversionistas, autoridades y el público en general, es sobre información acerca del mercado de energía mayorista, o sobre dónde se puede acceder a ella.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 6 de 56

3.2 Causas

La dificultad para el público en general y para nuevos participantes en el mercado para encontrar la información relevante sobre el mercado de energía mayorista, puede surgir del hecho de que toda la información se encuentra dispersa en la página del operador del mercado y que, en ocasiones, se referencia la regulación a la que se encuentra asociada la obligatoriedad de publicación, en lugar de las variables de interés que se publican.

3.3 Identificación del problema

Dificultad en la búsqueda de información relevante para la toma de decisiones del mercado de energía mayorista.

4. OBJETIVOS

Objetivos generales: Promover la competencia.

Objetivo principal: Unificar y publicar en un sistema centralizado, toda la información relevante del mercado de energía mayorista, para la toma de decisiones.

Objetivos específicos:

- Promover la transparencia en la formación de precios y los procesos de celebración de contratos destinados al mercado regulado y no regulado por parte de comercializadores.
- Integrar en una misma plataforma la información relevante para la toma de decisiones referentes al mercado de energía mayorista.
- Reducir la posibilidad de la celebración de contratos para usuarios regulados y no regulados que no resulten de un proceso competitivo o que no reflejen condiciones de mercado.
- Promover la entrada de nuevos agentes al mercado.

5. ALTERNATIVAS

5.1 Sistema Centralizado de Información del Mercado de Energía Mayorista (SIMEM)

La propuesta regulatoria central de la resolución que acompaña este documento es la creación del SIMEM. El SIMEM está concebido como una plataforma tecnológica de datos abiertos, dedicada a la publicación de información clave para la toma de decisiones en el mercado de energía mayorista.

Las características mínimas propuestas para este sistema son las siguientes:

- Ser una página web con dominio propio.

7

D-101-018-2022 SISTEMA CENTRALIZADO DE INFORMACIÓN DEL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA SIMEM

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 7 de 56

- Tener un servidor web, un servidor de archivos y un servidor de bases de datos.
- Contar con un firewall para control de seguridad y acceso.
- La infraestructura que provea los servicios que preste el SIMEM debe estar ubicada en el sitio que para tal fin establezca el Administrador del SIMEM.
- Contar con los planes de recuperación necesarios que garanticen la disponibilidad de la información.
- Cumplir con la normativa aplicable de transparencia y derecho de acceso a la información pública. En este sentido, ofrece la información en formato de datos abiertos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- Mantener la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información que reposa en el SIMEM.
- Ser diseñada bajo el principio de facilidad de uso (*usability*), el cual se encuentra orientado a garantizar que los usuarios puedan utilizar y comprender el contenido de la plataforma con facilidad.
- Ser concebida para integrar la perspectiva del usuario (*user experience - UX*).
- No debe contener publicidad o íconos pertenecientes a ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, ni de agentes o empresas que participen directa o indirectamente en el mercado de energía mayorista.
- Hace uso de la infraestructura y sistemas de información ya existentes en la página de XM, para integrarlos en el nuevo sistema de información centralizado, referentes a la información de la que trata esta resolución.
- Tiene un vínculo desde la página del SICEP, y debe contener un vínculo al SICEP desde la sección de estadísticas generales de los contratos para el mercado regulado a partir de la información del SICEP.
- Tiene una sección de preguntas, solicitudes y respuestas mediante la cual los usuarios pueden realizar preguntas y solicitudes al Administrador del SIMEM.

La propuesta contempla que el SIMEM conste inicialmente de cuatro (4) grandes componentes:

- i. Información operativa
- ii. Información sobre el Cargo por Confiabilidad
- iii. Información comercial y financiera
- iv. Estadísticas de calidad

Esta concepción inicial contempla mecanismos de ajuste automático que permita cambios en la medida en que los usuarios requieran nuevas secciones o se identifiquen nuevas necesidades por parte del administrador o el regulador. En este sentido, el SIMEM debe contener una sección de preguntas, sugerencias y peticiones, que le permita al administrador identificar posibles mejoras resultantes de la interacción con los usuarios del sistema.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 8 de 56

5.2 Información sobre el mercado no regulado

En adición a la creación del SIMEM, en la resolución que acompaña este documento se proponen ajustes al reporte de información sobre el mercado no regulado, así como las estadísticas que se publican sobre precios y cantidades de este mercado.

En este sentido, se propone que los comercializadores reporten dos tipos de información:

- Los contratos de servicio público que suscriben con UNR
- Las facturas que contienen la información efectivamente cobrada a los UNR.

La información de reporte de contratos de servicio público se considera útil para publicar, de forma **agregada y anónima**, los precios a los cuales se está contratando este tipo de clientes en el futuro. Por ello se requiere que, al momento de registrar el contrato, el comercializador reporte el valor en pesos colombianos por kilovatio hora (COP/kWh) de cada una de las diferentes componentes de prestación del servicio. Por lo menos se deberán distinguir los cargos asociados a la compra de energía (G), los pagos por el uso de las redes de transmisión y distribución (T y D), el costo de comercialización (C) y los demás componentes que defina la regulación para el Costo Unitario de prestación del servicio del mercado regulado.

La información de las facturas se utilizará para el cálculo y publicación, de forma **agregada y anónima**, de los precios promedio mensuales de contratos en ejecución.

Adicionalmente a los precios promedio de los contratos, se propone calcular las siguientes estadísticas que pueden dar información sobre el tamaño del mercado de UNR:

- Porcentajes estimados de cobertura de la demanda de UNR.
- Cantidad de fronteras de UNR registradas por nivel de tensión.
- Cantidad de fronteras de UNR registradas por nivel de consumo.

5.3 Información sobre el Cargo por Confiabilidad

La información sobre el Cargo por Confiabilidad es fundamental para la toma de decisiones de inversión en nueva capacidad de generación y transmisión. Por ello, se considera pertinente que esta información se encuentre en el SIMEM y sea de fácil consulta para todos los interesados.

En este sentido, se propone que en la sección dedicada al Cargo por Confiabilidad se publique la información actualizada sobre:

- Energía firme del Cargo por Confiabilidad –ENFICC-.
- Asignaciones de OEF por planta.
- Precio de escasez y precio marginal de escasez.
- Cargo por Confiabilidad.
- Costo Equivalente Real de Energía y Costo Equivalente Estimado.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 9 de 56

En adición a la información sobre el estado de las asignaciones, se considera necesario que en el SIMEM se publique un resumen con los resultados de la subasta del Cargo por Confiabilidad cada vez que se realicen, así como los de las subastas de reconfiguración.

Por último, se propone que en esta sección se encuentre información sobre los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad, dado que en la actualidad esta información no es pública.

6. CONSULTA PÚBLICA

Identificada la conveniencia para el MEM de contar con un sistema centralizado de información pública para la mejor toma de decisiones entre participantes del MEM y terceros interesados, la CREG publicó el proyecto de Resolución CREG 188 de 2019 para consulta pública.

Una vez finalizado el proceso de consulta, se recibieron veinte (20) comunicaciones, las cuales se listan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Comentarios recibidos al proyecto de Resolución 188 de 2019

#	Remitente de la Comunicación	Radicado CREG
1	Acolgen	E-2020-001372
2	Andeg	E-2020-001320
3	Andesco	E-2020-001339
4	Andi	E-2020-001390
5	Asocodis	E-2020-001344
6	CAC	E-2020-001358
7	Cedenar	E-2020-001306
8	Celsia	E-2020-001380
9	Codensa	E-2020-001364
10	Emgesa	E-2020-001489, E-2020-001352
11	Empresa de Energía de Pereira	E-2020-001277
12	Enel Green Power	E-2020-001273
13	EPM	E-2020-001273
14	Gecelca	E-2020-001365
15	Isagen	E-2020-001619
16	SSDP	E-2020-001377
17	Tebesa	E-2020-001245
18	Upme	E-2020-002176
19	XM	E-2020-001371

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 10 de 56

Los comentarios remitidos y presentados en la Tabla 1 se pueden consultar en el archivo de Excel anexo “Matriz de Comentarios” de este documento.

Los comentarios recibidos fueron clasificados en ocho grupos los cuales se analizan en esta sección cada uno.

6.1. Aclaración: metodología vs. estadísticas descriptivas de información pública

La resolución en consulta en diferentes artículos se refiere a una definición de metodologías estadísticas para la información pública en el SIMEM. Sobre lo anterior, algunas comunicaciones específicamente indicaron:

- a) Se debería conocer por todos los agentes dicha metodología.
- b) Se sugiere abrir espacios para la definición de estas metodologías.
- c) Definir estas metodologías a través de actos administrativos.
- d) Aclarar el rol del ASIC en las propuestas de cálculo.

Análisis:

Para esclarecer estos comentarios recibidos, se propone en la resolución definitiva no referirse literalmente a la definición de una metodología estadística, sino concretamente a métricas estadísticas descriptivas de uso común, como por ejemplo promedios, promedios ponderados o desviaciones estándar. Esto con el objetivo de evitar incertidumbre sobre cómo se va a mostrar la información en el SIMEM.

Se propone adicionalmente que la métrica estadística que deba usar el administrador del SIMEM esté claramente definida en la resolución definitiva para evitar confusiones entre los participantes del mercado y los terceros interesados que hagan uso de la plataforma del SIMEM. Así las cosas, la resolución definitiva no hablará de una metodología estadística sino hará mención a la métrica de estadística descriptiva específicamente.

6.2. Criterios para definir información pública y privada

En esta sección se van a analizar un grupo de comentarios recibidos sobre procedimientos para identificar qué tipo de información debe considerarse pública y cuál privada. Sobre lo anterior, algunas comunicaciones específicamente indicaron:

- a) Se sugiere firma de acuerdos de confidencialidad para información que se deje pública.
- b) Proponen reserva de confidencialidad para algunas variables (v.g., contratos con UNR). Algunos invocan la Ley 1437 de 2011 arts 24.6 y 27 (mantener reserva de info).
- c) Sugieren acuerdos/protocolos/circulares para definir qué info. es publica o privada.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 11 de 56

- d) Auditorias para garantizar que se publique la información.
- e) Incluir disposiciones en Ley 1712 de 2014.
- f) Sobre información operativa del SIN, definir alcance si debe ser publica por seguridad.
- g) Sugieren ver corte Constitucional en la sentencia C- 274 de 2013 declaró exequible el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, salvo el literal e) del artículo 5 (no están sujetas a deber de información).
- h) Aclarar los usos y alcance de la utilización de la información publica.
- i) Aclarar definición sobre datos abiertos.
- j) Sugieren que información de contratos debería ser agregada por privacidad, así como la financiera.

Análisis:

El SIMEM persigue tres objetivos con la publicación de ifnormacion que la CREG considera fundamental para la operación del mercado de energía mayorista: i) promoción de la competencia entre participantes del MEM, ii) información cierta para la toma de decisiones entre participantes y terceros interesados en el mercado y iii) mejorar la eficiencia y transparencia para el libre acceso a la información en un sistema unificado.

Considerando los objetivos mencionados antes, las variables y la forma que se establezcan en la resolución del SIMEM corresponderán a la información que la CREG considera fundamental para el correcto funcionamiento del mercado. Por tanto, la resolución definitiva será concreta sobre las variables a publicar, las métricas estadísticas a usar para la descripción de variables fundamentales en el mercado y el nivel de agregación suficiente para alcanzar a caracterizar un mercado y que al mismo tiempo no revele secretos empresariales de algún agente en particular.

La resolución definitiva será clara en indicar que el Administrador del SIMEM no podrá beneficiarse económicamente de la información allegada por parte del mercado. Asi mismo, este administrador deberá informar a la SSPD y CREG en caso de incumplimiento regulatorio por la no debida suministración de la información por parte de los agentes del MEM.

Asi las cosas y según todo lo anterior, la Comisión considera que esta regulación / define / específicamente las variables fundamentales para el cumplimiento de los objetivos del SIMEM, siendo consistente con los lineamiento de política publica sobre transparencia de la información, y sin poner el riesgo las estrategias privadas y comerciales de cada agente.

6.3. Ajustes en tiempos solicitados en SIMEM para dejarlos consistentes con los de facturación

Algunos comentarios recibidos en el proyecto de resolución solicitan que los tiempos para la publicación de la información de la que habla el SIMEM esté acorde y que sea factible

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 12 de 56

según los tiempos definidos ya en la regulación sobre los tiempos de facturación y liquidación. Sobre este punto, se recibieron los siguientes comentarios:

- a) Publicar info de oferta de precios del MEM al mes siguiente de finalizada la operación.
- b) Se propone 10 días hábiles (no 5 como en la resolución) para el reporte de información sobre facturación efectuada a UNR.
- c) Proponen incrementar el plazo para publicar info. sobre mercado NR en el SIMEM desde el día hábil 10 al 15 porque no es suficiente tiempo para recopilar variables.
- d) Que la info de transacciones del MEM tengan todas las versiones de publicación (tx1, txf).

Análisis:

Todos los comentarios mencionados arriba fueron aceptados para permitir que la publicación de la información en el SIMEM se realice cuando hayan ocurrido los tiempos ya establecidos en la regulación sobre facturación y liquidación, los cuales no se ajustan en esta resolución pero constituyen un elemento importante para la publicación de información.

6.4. Relación sobre competencia y publicidad de la información

En esta sección se van a analizar un grupo de comentarios recibidos sobre la relación entre la información a publicarse en el SIMEM y la competencia en el mercado. Sobre este punto, se recibieron los siguientes comentarios:

- a) Criterios generales de evaluación para cuando la info. debe ser reservada o publica.
- b) Aclarar régimen sancionatorio en caso de falta de oportunidad de entrega de información en el MEM.
- c) Que las componentes G y C sigan siendo info. privilegiada de cada empresa.
- d) Aplicar debido proceso cuando se diga que el no reporte de información vaya en contra de la competencia (art 5).

Análisis:

Como se ha comentado anteriormente, toda la información de la que habla la resolución definitiva del SIMEM y la forma de su publicación hace parte de lo que la Comisión considera como las variables fundamentales para la correcta operación del mercado. Esto incluye que la resolución del SIMEM establecerá claramente qué información será reservada y cual pública.

En la resolución definitiva se hará claridad que el no reporte de la información base para la publicación de la información en el SIMEM por parte de los agentes del MEM constituirá un incumplimiento regulatorio, por lo cual la SSPD deberá actuar en consecuencia.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 13 de 56

Las componentes G y C son consideradas variables fundamentales para la correcta toma de decisiones en el mercado. Por tanto, la Comisión considera que estas variables se deben publicar en el SIMEM de forma agregada por mercado de comercialización y a nivel agregado del Sistema Interconectado Nacional, SIN.

6.5. Costo de aplicación y duplicidad de tareas

La resolución de consulta del SIMEM propone la publicidad de una serie de variables que se encuentran reportadas hoy en día en la pagina de XM y otras variables que se reportan al sistema único de información de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, SSPD. Algunas comunicaciones en el proceso de consulta le comentaron a la Comisión sobre posible duplicidad en las tareas, lo que podría verse reflejado en sobrecostos del nuevo sistema de información, SIMEM. Sobre este punto, se recibieron los siguientes comentarios:

- a) No promover duplicidad de la información ni aumentar cargas administrativas.
- b) Articular la información disponible en el SUI con la que se propone en el SIMEM.
- c) Posibilidad de traslado al CU por costos de implementación.
- d) Hace parte de una nueva remuneración a XM o existen costos adicionales?
- e) Aclarar como se articulan los otros sistemas de información de XM.
- f) La creación del sistema de información no debería generar costos adicionales porque ya están asumidos por los agentes.

Análisis:

La Comisión considera que la propuesta de la plataforma SIMEM no va a repercutir en sobrecostos significativos. La gran mayoría de la información que se propone en el SIMEM ya se reporta hoy en día, sea en la pagina de XM o en otras sistemas de información. Adicionalmente, el SIMEM aprovechará las plataformas tecnológicas existentes que tiene XM, por lo que su desarrollo—en lo que tenga que ver con nuevas aplicaciones—no deberían incurrir en sobrecostos significativos.

Todas las remuneraciones para la puesta en marcha del SIMEM a su administrador actual se remunerarán según lo establecido en la regulación vigente.

La regulación del SIMEM no da indicaciones específicas sobre cómo se deberían articular las demás aplicaciones de información que tiene publicadas XM en su pagina web sobre información del mercado de energía mayorista y del sistema interconectado nacional. Sin embargo, el administrador del SIMEM debe tomar en cuenta que las variables establecidas en esta resolución se consideran fundamentales para el cumplimiento de los objetivos del SIMEM: competencia, transparencia y herramientas para la mejor toma de decisiones entre participantes del mercado y terceros interesados. Como consecuencia, el administrador del SIMEM deberá propender la canalización de información del mercado y tener vínculos web a demás plataformas de información del mercado, como por ejemplo el sistema único de información del cargo por confiabilidad, SUICC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 14 de 56

6.6. Aclaraciones sobre el objeto de la resolución del SIMEM

En esta sección se van a analizar un grupo de comentarios recibidos que dan pie a aclaraciones sobre el objeto y el alcance de la resolución del SIMEM. Sobre este punto, se recibieron los siguientes comentarios:

- a) Conveniente un sistema de información unificado.
- b) No es conveniente adicionar/modificar resoluciones sobre aspectos tarifarios en esta Res.
- c) Quien es el propietario de la información?
- d) Unificar la información del SIMEM con indicadores de riesgo financieros publicados por SSDP.
- e) Publicar obras de transmisión requeridas para aliviar restricciones y causas de atrasos.
- f) Incluir eventos del SDL.
- g) Incluir reportes y solicitudes públicas de reportes de información.

Análisis:

Por el momento, la plataforma del SIMEM deberá contener las variables indicadas en la resolución definitiva. El alcance y objeto de esta resolución, desde su consulta, se limitan a variables e información del mercado mayorista de energía.

Como uno de los objetivos de esta resolución es establecer claramente algunos de los costos que pagan los usuarios no regulados y los regulados, por ejemplo los costos de generación y comercialización a la demanda final, es necesario realizar los reportes en el SIMEM sobre aspectos tarifarios.

La resolución definitiva del SIMEM se hará claridad expresamente que el Administrador del SIMEM no es propietario de la información que le sea reportada por los agentes, ni de los reportes de información pública de los que trata esta resolución.

La resolución definitiva tendrá una adición sobre los reportes de información de auditorías a través de un resumen ejecutivo de los principales hallazgos en los mismos. La Comisión considera que los informes de auditorías, por ejemplo los que trata la Resolución CREG 140 de 2017, son de importancia para el mercado toda vez que el público objetivo del SIMEM se podría beneficiar en conocer una comparación de los costos agregados de referencia de diferentes combustibles.

6.7. Aclaraciones sobre obligaciones de XM y agentes

En esta sección se van a analizar un grupo de comentarios recibidos que en relación con aclaraciones de obligaciones de XM y los agentes del mercado. Sobre este punto, se recibieron los siguientes comentarios:

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 15 de 56

- a) Solicitud de ciberseguridad para protección de información.
- b) ¿La obligación de administración del SIMEM será XM? ¿Podrá haber logos en la pagina web?
- c) Obligación de reporte de ubicación de los usuarios.
- d) Art. 9.7: se sugiere revisar que el ASIC haga juicios de conducta.
- e) Sugieren que la información del SIMEM no sea propiedad del ASIC.
- f) Solicitud de ventana de solicitud de inquietudes entre Agentes y el SIMEM.
- g) Mejorar protocolo de captura de datos modernos y eficientes.

Análisis:

Una de las características del SIMEM, y que se propone quede en la resolución definitiva es que esta plataforma cuente con un firewall para control de seguridad y acceso. Lo anterior sin perjuicio que el Administrador del SIMEM pueda implementar medidas de ciberseguridad, pero que en todo caso sen informamadas a la CREG para la protección y disponibilidad de la información.

El administrador del SIMEM será por lo pronto el ASIC. Se dejará claro en la resolución definitiva que la página del SIMEM no deberá contener publicidad o íconos pertenecientes a ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, ni de agentes o empresas que participen directa o indirectamente en el mercado de energía mayorista.

Toda la información de la que trata el SIMEM será de obligatorio cumplimiento por parte de los particioantes del mercado de energía mayorista. Adicionalmente, los agentes del MEM deberán propender porque la entrega de la información sea veraz y de calidad. Todo lo anterior, en caso de no realizarse en los términos de los que trata la resolución definitiva del SIMEM, deberán ser entendidos como un incumplimiento regulatorio.

Tal y como se dijo en el nuemeral anterior, la resolución definitiva del SIMEM se hará claridad expresamente que el Administrador del SIMEM no es propietario de la información que le sea reportada por los agentes, ni de los reportes de información pública de los que trata esta resolución.

Dentro de las obligaciones y responsabilidades del administrador del SIMEM, se hará claridad en la resolución definitiva que este administrador dispondrá de un canal de comunicación dentro de su página web, mediante la cual los participantes del MEM y terceros interesados puedan realizar solicitudes de mejora y actualizaciones al SIMEM. Adicionalmente se hará claridad que el administrador del SIMEM también deberá responder oportunamente las preguntas y requerimientos de los usuarios del SIMEM y terceros interesados.

Sobre la solicitud de incluir dentro de la plataforma del SIMEM un sistema de capturas de datos moderno y eficiente, se propondrá la inclusión dentro de la página web un vínculo web que soporte Interfaces de Programación de Aplicaciones (API). Se propondrá además que el Administrador del SIMEM deberá dejar disponible en su plataforma API todas las

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 16 de 56

variables que establezca la resolución definitiva y todas las demás que defina la Comisión en el futuro. En todo caso, el Administración del SIMEM deberá propender para que todos los nombres de las variables del mercado definidas en esta resolución sean iguales, tanto en su sitio web, como en el interfaz API del SIMEM, con el objetivo que este interfaz web sea eficiente en relación con las variables que reporte el administrador.

6.8. Otros comentarios y solicitud de inclusión de nuevas variables

Durante la resolución de consulta, distintas comunicaciones propusieron la inclusión de nuevas variables y un mejoramiento de la información pública de las mismas. Sobre este punto, se recibieron los siguientes comentarios:

- a) Incluir datos de fuentes nacionales de recursos no convencionales.
- b) Mejorar registro de contratos y condiciones de realidad de los mismos (por ejemplo reportes de ejecución de los mismos).
- c) Adicionar mecanismo por el cual se adquirió un contrato de energía (subasta, bilateral).
- d) Mejorar reportes de variables de pronóstico y desviación de demanda.
- e) Aclarar indexaciones del precio del CxC (Art. 13.4)
- f) Incluir balance de energía del mercado secundario.
- g) Dejar explícito fecha inicial y finalización de un contrato.
- h) Indicadores climáticos
- i) Garantías y montos alternativos para cubrimiento de transacciones.
- j) Incluir tipo tecnología en artículo sobre OEF (Art. 13.2).
- k) Incluir precio de escasez y de activación (Art. 13.3).
- l) Cambiar indexación de curva de precios futuros. Esta ahora por el IPP y muchos contratos no son indexados así.

Análisis:

Dado el alcance y el objeto de la resolución del SIMEM, la Comisión decidió no incluir datos de fuentes nacionales de recursos no convencionales, ni tampoco de indicadores climáticos. Lo anterior además por ser función de otras instituciones del sector eléctrico o porque éstas ya las publican actualmente.

La resolución definitiva del SIMEM mejorará los reportes de información de los contratos de comercializadores con destino a la demanda de energía eléctrica con el fin de incluir las ventanas de tiempo de la ejecución de un contrato reportado en el ASIC. Así mismo, se establecerá se indique de forma clara la facultad de poder identificar bajo qué mecanismo se adquirió un contrato de energía eléctrica. También, se establecerá que la forma como se reporten los contratos de energía eléctrica, se indique claramente en el SIMEM las fechas de inicio y finalización de un contrato. Esto será fundamental para la promoción de la competencia y la transparencia entre los participantes del mercado y terceros interesados en estas transacciones.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 17 de 56

Se propondrá que en la resolución definitiva se incluyan los pronósticos de proyección de demanda horaria de cada operador de red o agente que corresponda.

Sobre la indexación y actualización de los reportes de los precios asociados al cargo por confiabilidad, se aclarará que se incluyan estas actualizaciones según la forma cómo se realiza hoy en día. Adicionalmente, y sobre variables de mercado asociadas al cargo por confiabilidad, se propondrá que la resolución definitiva indique claramente las tecnologías de generación que respaldan obligaciones de energía firme y que también se incluyan todos los precios de escasez que establece la regulación vigente de la CREG.

Al respecto del mercado secundario de energía firme, se propone que se complemente la resolución definitiva en mejorar los reportes de cantidad sino también de los precios del mercado secundario. Por ejemplo, se hará claridad para que se reporte la energía de referencia del mercado secundario de energía firme. Con la información provista, la Comisión considera que se podrían realizar balances de energía firme asociados al mercado secundario.

Sobre los montos de garantías y mecanismos alternativos para cubrir transacciones en el mercado de energía mayorista, se indicará que los reportes sean a nivel agregado y por agente. Adicionalmente, por decisión de la Comisión también se incluirán los montos de las garantías de reserva de capacidad y todas sus actualizaciones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 075 de 2021, y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, de todos los proyectos con asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional, SIN. Se indicará que el administrador del SIMEM, basado en la información entregada de garantías de reserva de capacidad al ASIC, y conforme a los tiempos establecidos en la regulación vigente, deberá indicar claramente el estado de avance de un proyecto de conexión según la Curva S reportada.

Finalmente, se dejará claro en la resolución definitiva que para los reportes de información de precios futuros, el administrador del SIMEM deberá utilizar la información de precio reportada por el comercializador y, al momento de publicación, deberá presentar esta información a valor presente utilizando el indexador que declare cada comercializador y acordado en el contrato de servicio público de energía. O, en caso de no existir un indexador establecido en el contrato o no se suministre por parte del comercializador, el administrador del SIMEM utilizará la variación porcentual mensual del IPC más reciente reportado por el DANE para la subclase denominada "Electricidad" y bajo el código serial 04510100.

7. PROPUESTA DEFINITIVA

Teniendo en cuenta la expedición del proyecto de Resolución CREG 188 de 2019 y los comentarios recibidos a esta resolución, se propone expedir una resolución definitiva que considere los cambios anunciados en el numeral 6 de este documento. De forma resumida, se propone que la resolución definitiva contenga las siguientes secciones:

Una de las secciones de la resolución definitiva del SIMEM será proveer las responsabilidades y obligaciones tanto del administrador de este sistema de información

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 18 de 56

como de los participantes del mercado de energía. La resolución será específica en indicar que el administrador del SIMEM será el ASIC; sin embargo, la CREG decidió indicar que se podría escoger otro administrador siempre y cuando se preserven los principios de competencia y transparencia en la información que facilite la toma de decisiones en el mercado.

Adicional a la información que propuso la resolución en consulta, la resolución definitiva propone mejorar: i) la información disponible del mercado secundario de energía firme, ii) mejoras para el análisis actualizado de precios—tanto del cargo por confiabilidad, como los precios futuros de los contratos para atención de la demanda de energía eléctrica, iii) resumen ejecutivo de las principales variables reportadas en los informes de auditoría de costos y precios de generación de energía y iv) montos de las garantías de reserva de capacidad de la que trata la resolución CREG 075 de 2021.

La Comisión espera que con esta propuesta, más las adiciones indicadas antes y las expuestas en este documento soporte, se permita proveer mejor información sobre los mercados de corto, mediano y largo plazo de forma transparente. La resolución definitiva también promueve una mejor forma de reporte de contratos de energía eléctrica tanto los que atienden directamente a la demanda, como los contratos bilaterales entre agentes del mercado.


8. CONCLUSIONES

Un mercado transparente requiere que todos los agentes tengan acceso al mismo tipo de información, y que dicha información sea relevante para la toma de decisiones.

Actualmente, la información sobre el mercado de energía mayorista es en gran medida pública, pero se encuentra dispersa, por lo que la compilación y consulta es difícil, en particular para los nuevos y potenciales agentes del mercado.

En este sentido, la Comisión identifica como pertinente la creación de un sistema de información centralizado, denominado SIMEM, para que sea una plataforma única de consulta de información pertinente del mercado de energía mayorista.

9. CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - SIC

	<p>CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS</p>
---	---

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 19 de 56

OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:		Divulgación de información MEM		No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:	
ENTIDAD QUE REMITE:		COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS			
CUESTIONARIO					
PREGUNTA		S I	N O	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
f)	Incrementa de manera significativa los costos:				
i)	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
ii)	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		X		

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 20 de 56

c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		X		
CONCLUSIONES					
El proyecto no debe ser presentado para concepto de abogacía de la competencia. Si bien contiene reglas orientadas a dar mayor publicidad a la información del Mercado de Energía Mayorista - MEM, se trata de información ya se publica por disposiciones regulatorias o legales vigentes y que no resulta sensible o reservada para las empresas por ser anónima y/o agregada.					

10. MATRIZ DE COMENTARIOS

Radicado	Remitente	Comentario
E-2020-001273	ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A. E.S.P.	Si bien mucha de la información que se establece en la resolución está disponible de forma histórica en el Portal BI de XM esta no es de fácil acceso, consecución y manejo.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 21 de 56

E-2020-001273	ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A. E.S.P.	La información que publica XM tiene información horaria, lo que hace muy difícil su descarga y manejo, la interfaz debe contar con filtros de búsqueda que no estén limitados a presentar la información en archivos.
E-2020-001273	ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A. E.S.P.	Debería conocerse por todos los agentes dicha metodología pero también debería estar disponible la información base para que cada agente realice sus estadísticas de acuerdo con sus propias necesidades y estrategia.
E-2020-001273	ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A. E.S.P.	Si bien el fin último es que haya transparencia y disponibilidad de la información, se debe valorar en cuáles casos la información no debería ser pública y conservar la reserva de estos datos solo para los fines previstos en la regulación.
E-2020-001273	ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A. E.S.P.	Incluir datos históricos de recurso de fuentes nacionales que permitan la valoración del potencial de desarrollo de diferentes fuentes no convencionales.
E-2020-001273	ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A. E.S.P.	Aclarar cómo los reportes de información necesaria para el SIMEM serán armonizados con otros reportes de información a XM, como los establecidos en la regulación vigente.
E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	Esta información debería ser publicada al mes siguiente de finalizada la operación, pues para los comercializadores es una señal clara e importante de las condiciones de precio del mercado y más aun teniendo en cuenta la alta volatilidad que presenta la bolsa y que estas señales de precio de oferta podrían explicar su comportamiento, ayudando a la toma de decisiones de manera oportuna.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 22 de 56

E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	Definir a qué se refieren específicamente los datos, es decir, Razón Social, NIT, NIU, Código SIC (agentes)
E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	Solo se deberían reportar las componentes G y C, y definir la fecha base (Indexador Base) y la fórmula de indexación. Las demás componentes son reguladas (D, T, PR, R) y no se establecen como valores puntuales o fijos dentro de los contratos, lo cual puede distorsionar el resultado esperado
E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	La firma del contrato con un UNR no garantiza su registro ante el ASIC. Pueden existir limitaciones como incumplimiento del código de medida, no estar a paz y salvo o simplemente estar en proceso de uso definitivo con el OR. En ese sentido, la existencia de un contrato no garantiza que el UNR ya sea comercializado por quien reporta dicho contrato. Cómo se daría manejo a tal situación para que la información reportada refleje de la mejor manera la realidad de los contratos y su ejecución.
E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	¿la información de un usuario no regulado solo se debe reportar cada vez que se firme un nuevo contrato? Adicionalmente, en caso de firmarse un OTROSI y/o PRORROGA a un contrato que ya se reportó, ¿cómo se debe proceder?
E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	El plazo para el reporte de la información sobre la facturación de UNR es muy corta, toda vez que el proceso de facturación requiere la recopilación de variables macroeconómicas y de mercado, que no permiten cumplir con los establecido. Se propone como fecha límite diez (10) días hábiles del mes siguiente al periodo facturado. Lo anterior bajo la siguiente interpretación: un UNR que presenta consumos entre el 01 y 31 de enero de 2020, se facturará en el mes de febrero de 2020.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 23 de 56

E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA PEREIRA S.A. E.S.P.	DE DE S.A.	El plazo establecido es muy corto. Se propone que sean quince (15) días hábiles.
E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA PEREIRA S.A. E.S.P.	DE DE S.A.	Aclarar si contempla los mecanismos definidos por el MME como la Subasta y Mecanismo Complementario u otros mecanismos que el MME defina
E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA PEREIRA S.A. E.S.P.	DE DE S.A.	Artículo adicional exclusivo para la información de los mecanismos establecidos por el MME, donde por ejemplo sea posible visualizar la energía adquirida por cada comercializador mediante la Subasta y Mecanismo complementario, el porcentaje (%) sobre la demanda estimada, precios ponderados. Adicionalmente, permitiría tanto a los comercializadores, como a la CREG, SSPD, MME, entre otros, realizar seguimiento del porcentaje establecido para el cumplimiento de la meta del 10% (PND)
E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA PEREIRA S.A. E.S.P.	DE DE S.A.	Cómo será el régimen sancionatorio
E-2020-001277	EMPRESA DE ENERGÍA PEREIRA S.A. E.S.P.	DE DE S.A.	Se debería evidenciar, por ejemplo, información de los contratos bilaterales del mercado no regulado, pues en muchas ocasiones hemos observado agentes que ofertan precios más bajos a UNR que a los mismos agentes del mercado, incentivando la desaparición del Mercado No Regulado para los agentes, y por ende un oligopolio para dicho mercado, toda vez que es muy difícil ser competitivo en ese mercado.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 24 de 56

E-2020-001306	CEDENAR S.A. E.S.P.	DONDE SE PRETENDE INFORMAR Y DAR A CONOCER LOS VALORES DE LOS CARGOS ASOCIADOS A LA COMPRA DE ENERGÍA (G) Y EL COSTO DE COMERCIALIZACIÓN(C). ESTAS COMPONENTES DEBEN SEGUIR SIENDO PARTE DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE LA EMPRESA, YA QUE SON VARIABLES CON LAS QUE LAS COMERCIALIZADORAS SE HABILITAN PARA COMPETIR EN EL MERCADO.
E-2020-001306	CEDENAR S.A. E.S.P.	SE HACE NECESARIO QUE LA NORMA PRECISE DOS ASPECTOS IMPORTANTES: QUÉ TIPO INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA Y QUIÉN CLASIFICA ESA INFORMACIÓN PARA QUE TENGA ESA CALIDAD Y CUÁLES SON LAS RAZONES; PUESTO QUE SE DESCONOCE LOS FORMATOS QUE DEBEN SEGUIR Y UTILIZAR LOS AGENTES PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA CON USUARIOS NO REGULADOS –UNR-
E-2020-001320	ANDEG	Es responsabilidad del agente que sirve de repositorio de la información, caso de XM S.A. E.S.P., llevar a cabo la organización, unificación y presentación de la información del mercado eléctrico.
E-2020-001320	ANDEG	Plantear la creación de un nuevo sistema de información del mercado mayorista a través del SIMEM, desconoce que, el proceso de recolección y consolidación de la información del mercado que se plantea centralizar a través de la Resolución CREG 188 de 2019, hoy en día se remunera por parte de los agentes del mercado.
E-2020-001320	ANDEG	Encontramos conveniente plantear la creación de un sistema centralizado que permita unificar y publicar la información relevante del mercado de energía mayorista para la toma de decisiones; sin embargo, vemos que no puede darse una remuneración adicional cuando este servicio hace ya parte tácita o explícitamente, de las funciones del operador del sistema XM S.A. E.S.P.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 25 de 56

E-2020-001320	ANDEG	Aún si el regulador encuentra indispensable adoptar el SIMEM, consideramos que dicho proceso debería ser objeto de convocatoria pública, con el fin de seleccionar de manera competitiva el agente idóneo para la centralización y organización de la información que el mercado requiere.
E-2020-001320	ANDEG	No promover la duplicidad de la información, ni aumentar las cargas administrativas sobre los agentes que participan activamente en el MEM, en el marco de la eficiencia administrativa y la optimización de los costos para el sistema eléctrico.
E-2020-001339	ANDESCO	Se menciona que el SIMEM deberá cumplir con la normativa aplicable de transparencia y derecho de acceso a la información pública y ofrecerla en formato de datos abiertos de acuerdo con la normativa aplicable. Al respecto, estamos de acuerdo en que la información operativa del sistema y del mercado sea pública para todos los interesados. Entendemos que la normatividad aplicable a la que se refiere dicho numeral corresponde a lo establecido en la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional. Sugerimos proporcionar claridad al respecto.
E-2020-001339	ANDESCO	Considerando que parte de la información que se maneja en el mercado y en el sistema puede ser de carácter reservado por asuntos comerciales, industriales o de seguridad, vemos importante revisar de manera articulada con los agentes, el ASIC, en su calidad de administrador del SIMEM, la CREG y la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, el detalle de la información que se requerirá y publicará.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 26 de 56

E-2020-001339	ANDESCO	Se menciona en varios apartes de la resolución que el administrador del SIMEM deberá desarrollar metodologías para el cálculo de información y publicación de diferentes variables del sistema y del mercado, varias de las cuales deben ser presentadas a la Comisión. Al respecto, consideramos importante que se generen espacios con el administrador del sistema, para que el mercado y los interesados puedan aportar en la construcción y mejora de dichas metodologías de manera preliminar a la presentación de estas al regulador. Así mismo, consideramos importante que estas queden consignadas en los respectivos actos administrativos, y que los mismos surtan el proceso de consulta pública.
E-2020-001339	ANDESCO	Consideramos importante aclarar el procedimiento para llevar a cabo la transición sobre la operatividad y vigencia de los aplicativos que se tienen actualmente en el CND y el ASIC, con el fin de hacer más eficiente la consulta y el reporte de la información en el momento en el que el SIMEM esté operativo. De otra parte, vemos relevante articular las solicitudes de información con aquella disponible en otras plataformas como el Sistema Único de Información - SUI, con el fin de evitar la duplicidad de reportes y fuentes de información.
E-2020-001339	ANDESCO	En cuanto a la información de los contratos tanto para el mercado regulado como no regulado, consideramos importante homogenizar la información a reportar con respecto a los contratos que hoy se encuentran registrados, identificando qué información será publicada, tanto de los vigentes como de los que se registren con posterioridad.

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 27 de 56

E-2020-001339	ANDESCO	Se hace referencia al reporte de los precios de los contratos resultantes de convocatorias no realizadas a través del SICEP, por lo que consideramos necesario aclarar a qué mecanismos hace referencia.
E-2020-001339	ANDESCO	Es importante considerar dentro de la información a solicitar por parte del administrador del SIMEM, la diferenciación entre contratos con destino al mercado no regulado, y aquellos que sean, por ejemplo, contratos de respaldo entre agentes, que pueden no corresponder a la atención de usuarios no regulados, y que podrían distorsionar los análisis que se quieren realizar con esta información.
E-2020-001339	ANDESCO	Sugerimos armonizar los plazos de presentación de información de la facturación de contratos del mercado no regulado, teniendo en cuenta que para esta labor es necesario contar con información del mercado, la cual se encuentra disponible cerca del décimo día hábil del mes. Lo anterior con el fin de que el mercado cuente con la información más reciente.
E-2020-001339	ANDESCO	al ser este un ajuste a la fórmula tarifaria, se realice en una resolución independiente con el fin de mantener la debida trazabilidad de los cambios a la misma.
E-2020-001339	ANDESCO	Consideramos importante que se defina un protocolo sobre el manejo de la información y mecanismos de seguimiento y control, tanto para el administrador como para el sistema, para garantizar su cumplimiento. Estos deben ser públicos y de fácil consulta, con el fin de brindar mayor transparencia a los interesados. Adicionalmente, sugerimos que se implemente la firma de acuerdos de confidencialidad entre los agentes que reportan la información y el administrador del SIMEM.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 28 de 56

E-2020-001339	ANDESCO	consideramos relevante que se refiera en general para la información de los servicios prestados al sistema, como la regulación primaria de frecuencia y el AGC. Además, vemos pertinente incluir una sección con información sobre plantas menores, las cuales también son participantes el mercado y tienen cada vez una mayor representación en el sistema.
E-2020-001339	ANDESCO	se hace referencia a las desviaciones de pronósticos de demanda establecidos en la Resolución CREG 100 de 2019, la cual es un proyecto de norma y por tanto lo allí contenido no hace parte de la regulación vigente.
E-2020-001344	ASOCODIS	Sugerimos se revise si es adecuado proponer la creación de un nuevo sistema que centralice la información relevante del mercado de energía mayorista anterior, dado que actualmente, las empresas deben reportar a varios sistemas (SUI, gran parte de la información que se pretende recolectar a través del SIMEM y si se acude a sistemas que ya existen se evitaría incrementar los costos a los usuarios y duplicar el procesamiento de información por parte de las empresas.
E-2020-001344	ASOCODIS	Es muy posible que la magnitud del sistema propuesto implique costos de diseño, programación e implantación significativos, así como costos asociados a la administración, operación y mantenimiento de cada sistema de información, los cuales, a su vez se trasladarían al Costo Unitario, en la variable CCD de la componente de Comercialización (C).

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 29 de 56

E-2020-001344	ASOCODIS	Es fundamental que se defina de forma clara y justificada, la información que será de carácter público y cuál deberá ser administrada con reserva de privacidad, dado que el proyecto propone que “el administrador del SIMEM debe publicar en este sistema, toda la información del mercado de energía mayorista que se define en esta resolución” 1 entre la cual se considera el reporte de información estratégica de los comercializadores, tal como la relacionada con los contratos que se firman con los usuarios no regulados, donde se solicitan precios, curvas, forma de liquidación, modalidad de contratación, periodo contratado, entre otras.
E-2020-001344	ASOCODIS	Debe revisarse la pertinencia de exigir el reporte de la información relacionada con las condiciones comerciales contratadas entre los UNR y los comercializadores que los atienden o, en su defecto, se garantice que esta información no será divulgada a ningún agente o tercero para lo cual, solicitamos tener en cuenta la clasificación que la SSPD mediante la Resolución SSPD 20181000027435 del 2018 sobre Datos Abiertos, ha realizado con relación a la información que administra de los agentes del sector eléctrico y en particular aquella que se le reconoce el carácter de reservada.
E-2020-001344	ASOCODIS	El administrador del SIMEM debe implementar los estándares, protocolos, métodos, reglas, herramientas de ciberseguridad necesarios para garantizar la protección de la infraestructura y de la información que reposa en las bases de datos, de tal manera que se garantice y respete su condición de pública y privada.

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 30 de 56

E-2020-001371	XM	XM tiene por designación legal las funciones del CND y, como tal, cumple la operación del SIN y la administración del MEM
E-2020-001371	XM	El CND tiene, entre otras, las funciones de informar al CNO: i) la operación real y esperada de los recursos del SIN y los riesgos para atender confiablemente la demanda; ii) las violaciones o conductas contrarias al Reglamento de Operaciones. Así, el CND, que incluye el ASIC, realiza actividades propias de la administración y custodia de información, funciones que como se evidencia le fueron asignadas desde la ley. Por el artículo 38 de la Ley 143, la información asociada a la operación y administración del mercado será canalizada a través de XM, en su calidad de CND, para lo cual XM dispone de los sistemas informáticos necesarios. Las plataformas tecnológicas de XM fueron desarrolladas para la administración de la información asociada a la operación y administración del MEM, de acuerdo con sus funciones legales, no como un desarrollador de software. Por lo anterior, el SIMEM debe ser desarrollado y administrado por XM, por tanto solicitamos a la Comisión revisar lo indicado en el numeral 7.10
E-2020-001371	XM	Consideramos necesario por parte de la Comisión: i) La expedición de una Circular en la cual se establezca claramente el carácter público, reservado o confidencial de la información. ii) La definición de los criterios para mantener el anonimato y el nivel de agregación que establece la resolución.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 31 de 56

E-2020-001371	XM	<p>Proponemos una implementación gradual del SIMEM así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un periodo inicial de 3 meses para los cuales se tendrían algunas de las secciones definidas en el proyecto de resolución con las cuales cuenta XM, específicamente lo concerniente a información de carácter público, la cual corresponde a una parte importante de lo que se requiere en el SIMEM. - Una segunda etapa de 6 meses en la cual se entregarán de forma incremental las demás secciones, que incluye incorporar la información adicional que se requiera solicitar a los agentes del mercado, así como el tiempo para que XM y los agentes adecúen sus sistemas de información para que puedan realizar el seguimiento y revisión de sus transacciones en este nuevo sistema.
E-2020-001371	XM	<p>puede limitar el uso de las mejores prácticas y el estado del arte en materia de arquitectura de la solución, por lo que se propone a la Comisión que se permita una arquitectura flexible que pueda brindar una solución innovadora que cumpla con los requisitos y necesidades exigidas en el proyecto de resolución, tales como son soluciones en la nube, las cuales brindan flexibilidad, escalabilidad, seguridad y oportunidad.</p>
E-2020-001371	XM	<p>Proponemos que el artículo sea revisado y ajustado con el fin de que la plataforma del SIMEM se beneficie de los desarrollos que ha tenido XM en materia tecnológica, manejo de información y ciberseguridad.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 32 de 56

E-2020-001372	ACOLGEN	Consideramos pertinente incluir la suscripción de un acuerdo de confidencialidad específico para el SIMEM, más aun teniendo en cuenta la integración del operador con el mercado de derivados
E-2020-001372	ACOLGEN	Incluir auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de los protocolos de manejo de la información del administrador del SIMEM
E-2020-001372	ACOLGEN	Se propone que el SIMEM sea la fuente de información única del mercado de energía y que se alimente la información del SUI
E-2020-001372	ACOLGEN	Consideramos que el ASIC en colaboración con todos los agentes realice una metodología de cálculo de la información que garantice la mayor información disponible en el SIMEM en los plazos establecidos
E-2020-001377	SSPD	Se considera necesario incluir un artículo en el que se indique que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 con respecto a la información de los prestadores que se va a publicar en el SIMEM

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 33 de 56

E-2020-001377	SSPD	No es clara la obligatoriedad del reporte de la información de los agentes. En la actualidad XM centraliza la gran mayor de información y la información técnica se encuentra en acuerdos del CNO. Esta obligación solamente sería aplicable cuando se determine nueva información al SIMEM que no se encuentre en XM
E-2020-001377	SSPD	El administrador del SIMEM tendría potestad de juicios de valor sobre las actuaciones de los agentes, lo cuál debería evaluarse
E-2020-001377	SSPD	Se debe especificar con mayor claridad el rol que tendría el administrador en las propuesta de cálculo de precios
E-2020-001380	CELSIA	Surge la inquietud si esto es un nuevo servicio. La gestión de información por la cual se remunera a XM incluye la de disponer de manera pública la información que se plantea consolidar en el SIMEM
E-2020-001380	CELSIA	Sugerimos que se haga explícita la publicación de información sobre la operación, liquidación del mercado (incluso del gestor de gas) y contratos de la subasta de largo plazo, con agregación y periodicidad con el mayor detalle posible. Si esto genera algún costo adicional debería actualizarse en la remuneración de XM
E-2020-001380	CELSIA	Aclarar si es el valor de la prima del CxC es original o la indexada
E-2020-001380	CELSIA	En cuanto a la información de plantas con OEF, sugerimos que le nombre de estas sean iguales en todas las herramientas de información de XM

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 34 de 56

E-2020-001380	CELSIA	Sugerimos se incluya el balance de energía del mercado secundario, se descuenten los respaldos vendidos y se acrediten las compras de otros anillos como DDV
E-2020-001380	CELSIA	Se sugiere que el reporte sea la componente G+C. No se puede realizar la separación de G y C por los siguientes casos: 1. el valor ofertado a un cliente considera el riesgo de exposición más la prima de representación. No corresponde a un valor exacto. 2. Ofertas con precio de bolsa más una prima en porcentaje según la variación.
E-2020-001380	CELSIA	Sugerimos que sea la CREG la que determine la información pertinente a reportar, en lugar de asignar la responsabilidad al administrador
E-2020-001390	ANDI	Es importante que se publique cada una de las sedes del UNR que cubre el contrato
E-2020-001390	ANDI	Se debe indicar la cantidad de energía a asignar bajo el contrato
E-2020-001390	ANDI	Se debe indicar la fecha inicial y final de la energía contratada
E-2020-001390	ANDI	Los componentes de la tarifa del mercado no regulado se debe identificar por separado; igual con las contribuciones especiales, porcentajes y sobretasas. Los valores publicados en el SIMEM deben corresponder a los mismos valores publicados por los comercializadores

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 35 de 56

E-2020-001390	ANDI	Es importante que los contratos con destino a UNR sean registrados a más tardar dentro del siguiente mes de suscripción entre las partes
E-2020-001390	ANDI	Proponemos un reporte de precio promedio ponderado de los siguientes grupos: 1) contratos de duración de 1 año, 2) con duración mayor a 1 año y hasta 3 años, 3) con duración más de 3 años y hasta 5 años, 4) con duración de más de 5 años y hasta 10 años y 5) con duración de más de 10 años.
E-2020-001390	ANDI	Incluir el año de ejecución del contrato así como la cantidad
E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	Debe ser muy claro qué información será pública. Si bien los agentes deben reportar a las autoridades administrativas inclusive la información reservada, se mantiene la obligación de dichas autoridades de mantener la reserva, sin posibilidad de hacer una divulgación total o parcial de información que reciba. Ver Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), arts 24.6 y 27.
E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	Se califica a priori el no reporte de la información como una práctica contraria a la promoción de la competencia, lo cual no es jurídicamente viable, en tanto, no puede llegarse a dicha conclusión, sin agotar previamente la actuación que permita, con las garantías propias del proceso, hacer un análisis de la situación particular

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 36 de 56

E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	<p>Es necesario que se precise el alcance de "transparencia", puesto que se trata de información de empresas que desarrollan su objeto en un entorno de competencia. La Corte Constitucional en la Sentencia C-274 de 2013 declaró exequible el artículo 5 de la ley 1712 de 2014, salvo los siguientes apartes: el literal e) del artículo 5, en el entendido de que las personas obligadas, en relación con su actividad, industrial o comercial, no están sujetas al deber de información con respecto a dicha actividad.</p> <p>De acuerdo con los considerandos de la mencionada sentencia al referirse a la información: "cuya divulgación facilitaría una ventaja competitiva a otras empresas privadas que operen en el mismo sector, en detrimento de la actividad que las primeras desarrollan".</p>
E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	<p>En cuanto a la información operativa del SIN y la publicación de la misma, sugerimos tener en consideración y evaluar, desde el punto de vista de la seguridad y vulnerabilidad del sistema, qué tipo información debería ser pública</p>
E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	<p>¿Si el operador del SIMEM no es propietario de la información que se deposita en sus bases de datos, quien será el propietario de la información que se reporte y que se construya a partir de la información reportada? ¿Se tiene prevista la suscripción de acuerdos de transmisión de datos o de mandato para tratamiento de datos con los agentes/usuarios propietarios de la información? Sugerimos dejar claro este aspecto.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 37 de 56

E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	Dado el tipo de información y la relevancia que la misma reviste para los agentes y para el funcionamiento del mercado, se sugiere que se implemente la firma de acuerdos de confidencialidad entre los dueños de la información y el administrador del SIMEM. Así mismo, se sugiere instaurar un esquema de auditorías para el administrador del SIMEM y en general sobre el sistema, que garanticen el cumplimiento de protocolos y procedimientos en el tratamiento de los datos.
E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	Sugerimos, además de la información establecida en la propuesta de resolución, incluir la siguiente: - Niveles de embalses del sistema, desglosado por áreas y agentes. - Información de plantas menores: parámetros, capacidad, generación, entre otros. - Información por segmentos de consumo para el mercado regulado, tal como se prevé para el mercado no regulado.
E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	Respecto de los tiempos de reporte de la información de contratos y facturas del mercado no regulado solicitamos que los mismos consideren los ciclos de facturación con el fin de guardar coherencia y consistencia de la información.
E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	En cuanto a las metodologías para el cálculo de la información que debe desarrollar el administrador del SIMEM y presentar a la CREG para su publicación a través de los actos administrativos correspondientes, solicitamos que las mismas sean trabajadas por el administrador del SIMEM con la participación de los agentes, de tal forma que el producto que llegue a la Comisión sea el resultado de una construcción conjunta.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 38 de 56

E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	Entendemos que los costos de implementación de este nuevo sistema serán con costos incluidos dentro la facturación del ASIC. Al respecto es importante que se analice cuál sería el coste adicional de la implementación y operación del sistema
E-2020-001352	EMGESA S.A. E.S.P	Aclarar cómo será la coexistencia de los reportes de información necesaria para alimentar el SIMEM, con los otros reportes de información similar que hoy se realizan a XM, el SUI y demás entidades, como parte de los cumplimientos regulatorios específicos. Así mismo, agradecemos precisar cómo se articula este mecanismo con herramientas como el portal bi de xm, que hoy en día agrupa parte de la información que manejaría el SIMEM
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	Sugerimos que, dada la criticidad de los datos, cualquier inclusión de información sea publicada para comentarios de los Agentes
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	No reportar información, no puede calificarse a priori como una práctica contraria a la promoción de la competencia, por lo que sugerimos revisar este párrafo.
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	No es claro si se está regulando sobre las estadísticas de calidad del SICEP, que entendemos sólo tendrá un vínculo con la página del SIMEM.
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	Nos gustaría que en el documento se dejara explícito quien será el propietario de la información reportada y de toda aquella que se construya a partir de la información entregada por los agentes. Adicionalmente, vemos fundamental complementar la resolución con la suscripción de acuerdos de transmisión de datos o de mandato para tratamiento de datos con los agentes o usuarios propietarios de la información.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 39 de 56

E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	Se establece la variable de “Porcentajes promedios mensuales de desviaciones de pronósticos de demanda según lo establecido en la Resolución CREG 100 de 2019”; considerando que la Resolución CREG 100 de 2019 está aún en consulta, se sugiere no incluir esta variable.
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	Es importante distinguir entre la información de cara al mayorista y la información para los usuarios, la cual en materia de componentes tarifarios le compete a cada comercializador. La información que entrega el SIMEM en términos generales puede generar desinformación, ya que la calculada por los comercializadores depende de las ventas propias.
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	Nos gustaría conocer el propósito de entregar copia de la información de energía transada entre comercializadores y usuarios no regulados – UNR, considerando que ya la UPME tendrá acceso al consolidado de información de transacciones de energía.
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	En los numerales 27 y 29, la resolución establece que, para el cálculo de la información pública y estadísticas generales, el ASIC debe proponer una metodología de cálculo que garantice que se utiliza la mayor cantidad de información disponible, y que la información estará disponible en el SIMEM en los plazos establecidos.
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	Recomendamos se generen espacios de participación permanente de los agentes y otro público de interés, con el fin de definir los procedimientos, la información relevante, las metodologías y mantener vigente el SIMEM. En el momento en que se empiece a usar la información disponible y a medida que el mercado evolucione hacia un mercado de mayor competencia, seguramente las necesidades de información también se deberán adaptar a estos desarrollos y a las necesidades del mercado.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 40 de 56

E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	Se sugiere que ninguna modificación a la resolución de la fórmula tarifaria se haga a través de resoluciones sobre otros temas de mercado, con el fin de tener la trazabilidad de dichos cambios
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	En su momento, se creó el Sistema Único de Información - SUI, con el fin de centralizar allí toda la información de las empresas de servicios públicos, en línea con la racionalización de trámites. Sin embargo, observamos que se siguen creando plataformas de reporte de información, por lo que sugerimos coordinar de la manera más eficiente toda la información entre las diferentes plataformas (SICEP, SIMEM, SUI,) y las diferentes entidades que participan en el suministro de la misma (agentes, XM, SSPD) para evitar duplicidades de información, de esfuerzo y de costos, así como, garantizar la calidad y seguridad de la misma y facilitar su uso para cualquier entidad que la requiera

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 41 de 56

E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	<p>De recomienda que se precise su alcance, puesto que se trata de información de empresas que desarrollan su objeto en un entorno de competencia. Sobre este asunto, la Corte Constitucional en la sentencia C- 274 de 2013 declaró exequible el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, salvo el literal e) del artículo 5, en el entendido de que las personas obligadas, en relación con su actividad propia, industrial o comercial, no están sujetas al deber de información, con respecto a dicha actividad y que de acuerdo con los considerandos de la mencionada sentencia al referirse a la información: “cuya divulgación facilitaría una ventaja competitiva a otras empresas privadas que operen en el mismo sector, en detrimento de la actividad que las primeras desarrollan”.</p> <p>Complementando lo anterior, se recomienda determinar los parámetros que permiten darle el carácter de datos abiertos a la información reportada y el tratamiento que se dará a aquella considerada de reserva; en particular, lo referente a información comercial, la cual puede ser crítica y tener reservas por cláusulas de confidencialidad.</p> <p>Así mismo, se sugiere establecer un procedimiento que permita mantener la confidencialidad, en los datos que así lo requieran, sin posibilidad de divulgación total o parcial de la información, siguiendo lo establecido en la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los artículos 24 y 27</p>
E-2020-001364	CODENSA S.A. E.S.P	<p>Teniendo en cuenta que las empresas deben reportar a las autoridades administrativas inclusive información reservada, se recomienda analizar el hecho de que el reporte de la información de que trata el SIMEM, se hará directamente a un portal público y no a una autoridad.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 42 de 56

E-2020-001358	CAC	<p>El nuevo rol del usuario final en el mercado será mucho más participativo, por lo que resulta importante que éste pueda disponer de la información necesaria sobre su funcionamiento, permitiéndole construir referencias de precios y tenerlos en cuenta en sus procesos de toma de decisión. En este sentido se considera que la información de la propuesta regulatoria, referenciada como pública, no es suficiente para que este tipo de agentes pueda realizar adecuadamente una trazabilidad completa de las variables que hacen parte de los mecanismos de respuesta del mercado, como por ejemplo la tarifa a usuario final. De la misma forma, señales como el de respuesta de la demanda (RD) estarían limitadas al no contar con información suficiente para que el usuario pueda tomar decisiones de consumo.</p>
E-2020-001358	CAC	<p>Agradecemos a la Comisión aclarar si el uso de la información del SIMEM podrá estar disponible para cualquier persona, o en su defecto quién y para qué podrá disponer y hacer uso del sistema SIMEM. En este sentido, agradecemos tener en cuenta que debe ser muy claro qué información será pública, dado que, si bien los agentes deben reportar a las autoridades administrativas inclusive la información reservada, se mantiene la obligación de dichas autoridades de mantener la reserva, sin posibilidad de hacer una divulgación total o parcial de información que reciba.</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 43 de 56

E-2020-001358	CAC	Es importante, frente a la información de registro de contratos que se propone en la propuesta regulatoria, que la Comisión tenga presente las restricciones para suministrar información a terceros originadas en las cláusulas de confidencialidad contenida en los contratos que regularmente se firman en el mercado No Regulado. Es necesario considerar que el suministro de información contractual reservada puede originar acciones de incumplimiento contractual entre el comercializador y el usuario final.
E-2020-001358	CAC	No es claro el objeto de remitir la información de contratos de usuarios no regulados a la UPME. Es importante aclarar el objeto de esta información.
E-2020-001358	CAC	En cuanto a la información operativa del Sistema Interconectado Nacional y la publicación de la misma, agradecemos evaluar, desde el punto de vista de la seguridad y vulnerabilidad del sistema, qué tipo información debería ser pública.
E-2020-001358	CAC	Dado que el ASIC obtendrá una cantidad considerable de información del mercado que es relevante, sensible y estratégica para el funcionamiento del mercado, y en concordancia con la Res. 080-2019, consideramos necesario que el ASIC implemente la firma de acuerdos de confidencialidad con los agentes y publique protocolos y procedimientos de manejo de información que le garanticen a los agentes del mercado que esta información será tratada en forma adecuada. Igualmente se sugiere definir un esquema de auditorías para el sistema y el Administrador del SIMEM.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 44 de 56

E-2020-001358	CAC	Solicitamos aclarar el alcance de la expresión definida en el numeral 7.6 sobre: “información de datos abiertos”.
E-2020-001358	CAC	Agradecemos aclarar el alcance del artículo 35 de la propuesta regulatoria, ya que al modificar el artículo 27 de la Resolución CREG 157 de 2011, se cambia la palabra registro de información por reporte de información.
E-2020-001358	CAC	Es importante definir y conocer las características de seguridad de información para acceder al sistema, así como los perfiles de administración y uso.
E-2020-001358	CAC	Sobre las metodologías para el cálculo de la información que debe desarrollar el Administrador del SIMEN y presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, solicitamos que las mismas sean trabajadas por el Administrador del SIMEN con la participación de los agentes y demás interesados, de tal forma que el producto que llegue a la Comisión sea el resultado de una construcción conjunta. Se sugiere que las propuestas de metodologías de cálculo de estadísticas que propone el ASIC se abran a consulta de todos los interesados en el mercado.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 45 de 56

E-2020-001358	CAC	Agradecemos informar qué sucederá con todos los aplicativos de información y de BI desarrollados por XM y operativos actualmente. ¿Se replicará información? ¿Habrá una sola fuente? ¿La información para entidades como SUI será tomada directamente del SIMEM?. Es necesario que haya una integración entre el SUI y el SIMEM para efectos de evitar duplicar trabajo relacionado con el reporte de información?
E-2020-001358	CAC	Sobre la información de generación de seguridad y restricciones operativas, tener en cuenta que el tema de desviaciones de pronóstico de demanda de los comercializadores hace referencia a la Resolución CREG 100 de 2019, y esta aún se encuentra en consulta.
E-2020-001358	CAC	Es importante determinar exactamente que se publicaría en materia de componentes tarifarios, considerando que estos datos pueden ser diferentes a los publicados por cada agente (depende de sus ventas propias y no de la demanda nacional), lo cual podría desinformar a quien consulten este reporte.
E-2020-001358	CAC	Sugerimos a la Comisión que no deberían hacerse modificaciones a la fórmula tarifaria, así sean mínimas, en resoluciones que no estén relacionadas directamente con dicho tema.
E-2020-001351	EPM	consideramos que esta información deberla unificarse con los indicadores de riesgo financiero que solicita y publica la SSPD, esto permitirá tener un conocimiento integral de los riesgos de los participantes del MEM al momento de atender a sus clientes y a otros agentes.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 46 de 56

E-2020-001351	EPM	En cuanto al tipo de información, es necesario que se cuente con una clara clasificación de cual es publica y dual privada, pues para este último caso se deben tomar las medidas y procesos necesarios para mantener la confidencialidad requerida tanto por el Administrador del SIMEM como en el proceso de publicación. Se propone que esta información, especialmente la relacionada con el mercado no regulada, sea publicada de manera agregada sin que se identifiquen las partes involucradas.
E-2020-001351	EPM	se debe tener especial cuidado con publicar información sensible que pueda comprometer la seguridad de los sistemas, por ejemplo, aquella que muestre información detallada de las redes, las cuales pueden ser objeto de atentados.
E-2020-001351	EPM	se sugiere que la propuesta de metodología de cálculo de la información a publicar sea un trabajo conjunto entre el ASIC y todos los agentes de mercado. Este mismo procedimiento debe darse a la revisión periódica de la metodología.
E-2020-001351	EPM	el ASIC debe desarrollar e implementar protocolos de manejo de información y firmar acuerdos de confidencialidad con los agentes, sobre la información que se considera sensible y privada, de tal forma que se genere confianza y tranquilidad a todo el MEM.
E-2020-001351	EPM	valoramos que se define claramente que la información no es propiedad del Administrador del SIMEM y sugerimos que también se definan protocolos para garantizar que dicha información no sea usada para algún fin por su parte o para cualquier entidad filial o externa. Esta misma condición se debe aplicar al resto de información que hoy recibe a procesa XM.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 47 de 56

E-2020-001351	EPM	el hecho de que deba configurarse un sistema aparte del que tiene actualmente XM introduce costos y transacciones adicionales que para el sector parecieran innecesarios ya que los sistemas de información de XM se han desarrollado gracias a los cargos correspondientes pagados por todos los agentes del MEM. Ahora bien, si lo que se pretende es que a futuro este servicio pueda ser prestado por un tercero, debe dejarse claro en la resolución definitiva cuánto será el tiempo mínimo que el sistema estará a cargo del ASIC, para que los costos que este cobre sean acordes con la inversión y el tiempo de recuperación. En cualquier case, sugerimos que el costo de adecuación de esta información y su publicación sea incluida en la remuneración regulada para XM.
E-2020-001351	EPM	para efectos de no duplicar esfuerzos en el reporte de la misma información, consideramos que el SIMEM debe ser la fuente de información base y única del MEM y tomara la información que requiera y que ya reside en otros sistemas de información, como el SUI
E-2020-001351	EPM	En la metodología de definición de la información relacionada con el mercado no regulado sugerimos solamente incluir aquellos contratos que realmente se destinen a atender demanda no regulada y excluir aquellos que no tienen este fin como, por ejemplo, los contratos de respaldo entre generadores pues, de lo contrario, las señales de precios y cantidades no estarían reflejando la realidad de este mercado.
E-2020-001351	EPM	Al publicar el precio de los contratos de largo plazo, se propone diferenciar entre aquellos sujetos a precio de bolsa y los de precio fijo y reportarlos en forma separada

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 48 de 56

E-2020-001351	EPM	Para los contratos actuales que se encuentran registrados en el ASIC, se debe implementar una metodología de actualización de información que incluya las variables necesarias para calcular las estadísticas exigidas en el SIMEM
E-2020-001351	EPM	La información de generaciones por seguridad puede ser publicada en su totalidad, por tratarse de costos auditados, incluyendo el costo y el tipo de combustible y el Heat Rate real
E-2020-001351	EPM	es conveniente publicar las obras de transmisión y distribución requeridas para la eliminación de la generación por restricciones, su nivel de avance y las causas de los atrasos
E-2020-001351	EPM	Indicadores climáticos como emisiones de CO2, factor de emisión de La red, intensidad de emisiones de CO2, etc., también deberían publicarse.
E-2020-001351	EPM	Es importante que se especifique, así como en los demás numerales, que La información financiera a publicar es solamente es publica, valga la redundancia, es decir, la agregada del MEM.
E-2020-001351	EPM	Los montos de garantías y mecanismos alternativos para cubrir las transacciones en el MEM también deben publicarse de manera agregada

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 49 de 56

E-2020-002978	SSPD	incluir la información de eventos en el SDL dentro de la plataforma SIMEM, por ser información básica necesaria para el cálculo de los indicadores de calidad media y calidad individual del esquema de incentivos y compensaciones establecido en la Resolución CREG 015 de 2018, lo que le permite a un Operador de Red aumentar su ingreso, o disminuirlo, según sea el caso, durante el año inmediatamente siguiente a la evaluación.
E-2020-002176	SSPD	<p>la Superintendencia considera necesario contar con la siguiente información a través del SIMEM</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificador del evento. 2. Fecha inicial. 3. Fecha final. 4. Elemento. 5. Tipo de elemento. 6. Causa evento. <p>7. Identificador para eventos que iniciaron en una fecha distinta a la de reporte.</p> <p>8. Identificador para eventos excluidos de ZNI.</p> <p>9. Identificador para eventos que afectan activos de generación.</p> <p>10. Identificador para eventos que afectan usuarios de alumbrado público.</p> <p>11. Indicador de duración promedio por usuario, de los eventos sucedidos en el SDL del OR.</p> <p>12. Indicador de frecuencia promedio por usuario, de los eventos sucedidos en el SDL del OR.</p> <p>13. Duración total acumulada de los eventos percibidos por usuario, por nivel de tensión, por grupo de calidad, por OR, en un periodo de doce meses que termina en el mes de evaluación.</p> <p>14. Duración de todos los eventos percibidos por usuario, por nivel de tensión, por grupo de calidad, por OR, en el mes de evaluación.</p> <p>15. Número total de eventos percibidos por usuario, por nivel de tensión, por grupo de calidad, por OR, en un periodo de doce meses que termina en el mes de evaluación.</p> <p>16. Número total de eventos percibidos por usuario, por nivel de tensión, por grupo de calidad, por OR, en el mes de evaluación.</p> <p>17. Número total de eventos sucedidos en el mes, por OR.</p> <p>18. Indicador de frecuencia momentánea de eventos, MAIFI, calculado con la información de los eventos menores a tres (3) minutos.</p> <p>19. Indicador de duración promedio de eventos por usuario, CAIDI"</p>

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 50 de 56

E-2020-002176	SSPD	“9.8. Tener a disposición de la SSPD, la CREG o la SIC, toda la información contenida en el SIMEM. El Administrador del SIMEM debe suministrar toda la información del SIMEM a solicitud de estas entidades. La SSPD como entidad de inspección, vigilancia y control de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, podrá utilizar la información que se encuentre contenida en el SIMEM, y que requiera para el ejercicio de las funciones aludidas”.
E-2020-001365	GECELCA	Valores de reconciliación positiva: incluir la publicación de las causas de la generación por seguridad requerida en el SIN y las alternativas de solución con fecha esperada de entrada de esos nuevos proyectos. Que los G con reconciliación positiva no queden como lo que venden más caro porque sí.
E-2020-001365	GECELCA	Falta claridad en los % de pronósticos de demanda que se publicarán. La R100-2019 no tiene disposiciones vigentes.
E-2020-001365	GECELCA	Incluir información x tipo de tecnología
E-2020-001365	GECELCA	Incluir información del precio de escasez de activación y precio de escasez ponderado (R.140-2019)
E-2020-001365	GECELCA	Adicionar info de ubicación de planta y punto de conexión al SIN
E-2020-001365	GECELCA	Publicar precio de bolsa horario
E-2020-001365	GECELCA	No se menciona fecha de reporte de información de contratos en ejecución
E-2020-001365	GECELCA	Armonizar plazo de reporte de info sobre facturación efectuada vs Archivos de TXF (de XM): 5 días vs 10 días del mes siguiente.
E-2020-001365	GECELCA	Evitar duplicidad de reportes con SUI
E-2020-001365	GECELCA	Sugieren crear un sistema integrado de información que contenga todos los sitios web con la información operativa y comercial.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 51 de 56

E-2020-002176	UPME	Obligar a informar de forma oportuna a la UPME del CND y del ASIC porque el suministro de información fidedigna y oportuna es fundamental para el cumplimiento de las funciones (D.1258-2013)
E-2020-002176	UPME	Obligar a que XM, el ASIC y el CND mantengan las condiciones en la entrega de la información ante la ocurrencia de cambios en los sistemas que manejan, sin que estos cambios requieran nuevas solicitudes (cambios de usuarios o contraseñas)
E-2020-002176	UPME	Propuesto de tiempos para entrega de información a la UPME: máximo 15 días después de la fecha de cierre de cada mes. Esto es para la siguiente información: - Demanda de EE por UCP (x hora x día) - Demanda máxima de potencia por UCP (x hora x día) - Demanda por OR (x hora x día) - Demanda del SIN (x hora x día)
E-2020-002176	UPME	Información histórica de los indicadores de pronósticos oficiales de demanda (UCP) que se entregue a la UPME no sea solo de los últimos 4 años, sino todo lo que tengan disponible.
E-2020-002176	UPME	La entrega de información de XM a las entidades públicas no debería implique un requerimiento formal cad vez
E-2020-001489	EMGESA	Jurídico: dejar explícito qué información será publica (L1437-2011: informaciones y documentos reservados; inaplicabilidad de las excepciones) - las autoridades a las que se les entrega información reservada deben mantener la reserva.
E-2020-001489	EMGESA	No se puede concluir priori que no reportar información es una práctica contraria a la promoción de la competencia. Esto requiere que se lleve a cabo el debido proceso.
E-2020-001489	EMGESA	Aclarar el alcance de la normativa sobre transparencia porque son empresas que desarrollan actividades en entorno de competencia. Sentencia C-274-2013 (excequibilidad del artículo 5 de la ley 1712-2014, excepto si dan una ventaja competitiva a otras empresas en detrimento de la actividad de las primeras)
E-2020-001489	EMGESA	Evaluar las implicaciones de hacer pública la información del SIN (seguridad y vulnerabilidad)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 52 de 56

E-2020-001489	EMGESA	Si el SIMEM no es propietario de la información que tiene en sus bases de datos, quién es el propietario de la información que se reporte y se construya a partir de los reportes? ¿Se tiene prevista la suscripción de acuerdos de transmisión de datos o de mandatos para tratamiento de datos con los agentes/usuarios propietarios de la información?
E-2020-001489	EMGESA	Se propone que se suscriban acuerdos de confidencialidad entre los dueños de la información y el administrador del SIMEM. Se propone instaurar un esquema de auditorías para el administrador del SIMEM que garantice el cumplimiento de protocolos y procedimientos en el tratamiento de datos.
E-2020-001489	EMGESA	Se propone incluir la siguiente información en los informes: - niveles de embalse del sistema x áreas y x agentes - información de plantas menores, parámetros, capacidad, generación, otros. - Publicar información por segmentos de consumo para el mercado regulado, como en el mercado no regulado.
E-2020-001489	EMGESA	Tiempos de publicación de consumos y facturas de UNR deben considerar los ciclos de facturación.
E-2020-001489	EMGESA	Debe haber participación de los agentes en la construcción de metodologías para el cálculo de la información que debe hacer el SIMEM.
E-2020-001489	EMGESA	Analizar cuál va a ser el costo adicional que se le va a tener que remunerar al ASIC por ser administrador y por implementar el SIMEM
E-2020-001489	EMGESA	Aclarar la coexistencia de reportes a SIMEM, XM, SUI, etc. Y cómo se articula con herramientas como el portal BI.
E-2020-001245	TEBSA	Destaca esfuerzo de la Comisión por el buen funcionamiento del mercado y mecanismo que contribuyan a organización de información.
E-2020-001245	TEBSA	Simem contendría información cuyo recaudo y administración ya está a cargo del ASIC, con lo cual se estaría redundando en las funciones y aumentando los costos. Información ya se encuentra en las diferentes plataformas del ASIC, en lugar de que info deba enviarse a otra plataforma, deberían generarse los reportes que se quieren en la propuesta.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 53 de 56

E-2020-001245	TEBSA	Están de acuerdo con que la información sea pública siempre que no tenga carácter reservado y divulgación no afecte libre competencia. Involucrar a los agentes en la definición de la información y cómo sería su publicación, diseñando reglas y procedimientos que garanticen transparencia y que se están poniendo en desventaja.
E-2020-001245	TEBSA	Hay información que resulta de la estructura del mercado y de la regulación. Esta debe publicarse evitando señalamientos como en el caso de información sobre generación de seguridad y restricciones. Esta información puede dar lugar a señalamientos, sin que se tenga en cuenta el origen de los costos. Quien la publique debe "evitar informes predeterminados que incluyan juicios de valor sobre el costo." Si se mantiene esta publicación, también deberían publicarse los demás servicios: AGC, regulación primaria de frecuencia, etc. y se debería publicar para la generación de seguridad la causal específica que motivó la necesidad de esa generación (mantenimientos, desviaciones de demanda, desviaciones de generación, CAOP, etc). Lo anterior para que la demanda tenga mayor información.
E-2020-001245	TEBSA	Debe tenerse en cuenta que los pagos hechos por kWh corresponden "otros servicios que debe entregar en generador para tener disponible la energía para el momento en que sea requerida..." a CERE, tasas, costos de combustibles, AGC, etc.
E-2020-001245	TEBSA	Debe incluirse una sección para los recursos variables y los no despachados centralmente, con el fin de identificar las variaciones que presentan entre generación real y disponibilidad, para así identificar los sobrecostos que generan al sistema.
E-2020-001245	TEBSA	Metodologías de reporte de información y publicación de reportes debe construirse conjuntamente con los agentes.
E-2020-001245	TEBSA	Articulación de reportes y plazos con otras plataforma (ej SUI) para evitar duplicidad de reportes. Por ejemplo reporte del artículo 23 sobre UNR no es consecuente con la publicación de la liquidación txf del ASIC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 54 de 56

E-2020-001245	TEBSA	Destacan importancia de contar con mejor información de CXC, información de precios de contratos de respaldo y DDV. Piden que se solicite al ASIC implementación de mejoras en Publicom para que se generen mejores reportes.
E-2020-001245	TEBSA	Disposiciones del capítulo VII se definen de forma independiente porque no están relacionadas con el SIMEM.
E-2020-001619	ISAGEN	Propuesta oportuna porque información se ha convertido en activo crítico para desarrollo de los mercados. Plataforma única va a ser de mucha utilidad para agentes, usuarios y nuevos actores.
E-2020-001619	ISAGEN	Que no se afecte el funcionamiento de las fuentes de información actuales. Les preocupa principalmente artículo 37: el traslado de las bases de datos de las liquidaciones puede afectar los procedimientos automáticos que hoy tienen para la información.
E-2020-001619	ISAGEN	Se requiere en todo caso un período de transición.
E-2020-001619	ISAGEN	Plataforma debe tener protocolos de captura de datos modernos y eficientes (ej: JSON, XML) para que puedan ser tomados por otros sistemas de información.
E-2020-001619	ISAGEN	Homogeneidad en la estilo para evitar diferencia de formatos como ocurre hoy en info de ASIC, LAC y CND.
E-2020-001619	ISAGEN	Plataforma debe contar con glosario de términos.
E-2020-001619	ISAGEN	Hace referencia a la REs 100 de 2019, que es un proyecto de resolución y no a una normativa en firme.
E-2020-001619	ISAGEN	Ordena publicación de info artículo 21, 22 y 28 de la REs 157/11. Eso incluye tx1, tx2 y txr y cargos estimados de STN y STR. Importante también incluir info del artículo 23 de la RES 157 que es txf.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 55 de 56

E-2020-001619	ISAGEN	Informacion de contratos con no regulados: solo se debe pedir la info de G y C porque lo otro corresponde a cargos de T y D y según lo planteado en el artículo 26.2 la info que se va a publicar es la de G y C.
E-2020-001619	ISAGEN	Reporte de UNR se debe hacer dentro de los 5 días del mes siguiente al período facturado. Sugiere que sea 5 día al mes siguiente de la facturación.
E-2020-001619	ISAGEN	Propuesta indexa usando IPP. Dado que no todos los contratos utilizan ese indexador propone que se use el que esté definido en cada uno de los contratos.
E-2020-001619	ISAGEN	Hace referencai al 12.1, debe ser 28.1
E-2020-001619	ISAGEN	No es clara la diferencia de información entre 30.1 y 30.2 - precio de contratos en convocatorias diferentes al Sicep.
E-2020-001619	ISAGEN	Debería incluirse norma sobre solicitudes de retiro o inclusión de información solicitadas por el mismo agente, otros agentes o SSPD.
E-2020-001619	ISAGEN	Creación del sistema no debe generar costos adicionales, el administrador actualizó plataformas recientemente y el costo ya fue asumido por los agentes.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Páginas: 56 de 56